

utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.447. Línea de 25 KV. a E. T. 20.049, «Refinería».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de conductor aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 250 metros en tendido aéreo, y de cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 80 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 20.049, «Refinería», de 630 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 14 de la línea a 25 KV.; derivación a E. T. 20.049.

Presupuesto: 262.350 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Poble de Mafumet.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarrazona, 28 de noviembre de 1973.—El Delegado Provincial, José Antón Solé.—91 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarrazona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.332. Línea de 25 KV. a E. T. número 3.407, «Zona Ensanche-Cambriels Playa D».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 120 metros, y de conductor de cable armado RF-3P de 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 40 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Zona Ensanche-Cambriels Playa D», de 350 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 15 de la línea a 25 KV.; derivación a E. T. 20.007.

Presupuesto: 150.400 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Viñols y Cambriels.

Finalidad: Suministro de energía a la Zona Ensanche-Cambriels Playa D.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarrazona, 10 de diciembre de 1973.—El Delegado Provincial, José Antón Solé.—87 C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la instalación de 12 viveros flotantes de cultivo de mejillones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1973, página 23075, columna derecha, renglón 53 y 54, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «... Don Mariano Otero González y don Jesús Pazos García», debe decir: «... Doña Rosario Ulloa Parga y don Jesús Pazos García».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.*

Imos, Sres.: Con el fin de continuar la labor del denominado turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, se dictó la Orden ministerial de 1 de junio de 1973 por la que se convocaba concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales de montaña.

Examinadas las peticiones de ayudas reembolsables y proyectos presentados y con sujeción a lo previsto en las bases primera, segunda, tercera y cuarta de la citada Orden de 1 de junio de 1973, así como a las demás disposiciones concordantes y de general aplicación, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como resolución del concurso convocado por la Orden ministerial de 1 de junio de 1973 y teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas, jurídicas de las peticiones y proyectos presentados, así como el interés turístico de las mismas, se conceden las siguientes ayudas económicas reembolsables:

### Zona 1.º Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia)

1.º A «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.» (TAGSA), ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para instalación de: un telesilla, 4.128.700 pesetas.

2.º A «Transportes y Remontes, S. A.» (TRAMONSA), ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí, 500.000 pesetas.

3.º A «Estación Alpina de Cotos, S. A.» (EACSA), ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí, 2.610.800 pesetas.

### Zona 2.º Valle de Arán (Lérida)

1.º A «Tua Valle de Arán, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí (D'Era Escalera), 1.800.000 pesetas, y un telesquí (Gabriel Solé), 600.000 pesetas; para la adquisición de: un pisanieves, 370.400 pesetas.

### Zona 3.º La Molina (Gerona)

A Nueva Molina», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para adquisición de: una máquina de fabricación de nieve, 2.061.100 pesetas.

### Zonas diferentes

1.º A «La Pinilla, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí (Las Focas), 1.073.200 pesetas, y un telesquí (La Pinilla), 872.600 pesetas.

2.º A «Pirineos Espot, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para instalación de: un telesquí, 2.000.000 pesetas.

3.º A «Cabeza de Manzaneda, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí, 2.051.200 pesetas.

4.º A «Etaksa» (Candanchú), ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para instalación de: un telesquí, 1.670.600 pesetas; para adquisición de: una máquina quitanieves, 669.400 pesetas.

5.º A «Panticosa, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para instalación de: un telesquí, 1.018.800 pesetas.

6.º A «Estación de Esquí de Cerler», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí, 2.080.000 pesetas.

7.º A «Valle de Astón, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la instalación de: un telesquí, 1.901.800 pesetas.

8.º A «Cantabria Turístico, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la adquisición de: una máquina pisanieves, 763.800 pesetas.

8.º A «Eskamp, S. L.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la adquisición de: una máquina quitanieves, 1.182.800 pesetas.

10.º A «Port del Compte, S. A.», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la adquisición de: una máquina pisanieves, 805.000 pesetas.

11.º A «Tossa Alp-Estación de Esquí de Masella», ayuda económica reembolsable en la cuantía que se indica para la adquisición de: una máquina de fabricación de nieve, 2.708.700 pesetas.

Art. 2.º El importe de las ayudas que se conceden será reembolsado al Tesoro en el plazo de diez años a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo segundo de la Orden de 1 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 9 de julio de 1973), con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda, y que serán puestas en conocimiento de los interesados para su cumplimiento.

Art. 3.º Por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se adoptarán las medidas oportunas para que las ayudas reembolsables que se otorgan sean dedicadas a los fines y objetos previstos en la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre modificación de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad y ordenanza de edificación, uso industrial y contaminación atmosférica, y remitido a este Departamento para su resolución definitiva. Se acordó:

I. Aprobar la modificación de las normas urbanísticas con las rectificaciones que a continuación se indican por los motivos que se expresan o que se deducen de ellas mismas, excepto en la parte a que se refieren los apartados II y III de esta resolución, cuya aprobación se suspende.

### Rectificaciones:

1.º Se suprime el apartado 1.1.1, por estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes de la Ley del Suelo.

2.º Al texto del párrafo dedicado al suelo rústico de protección del apartado 2.5.2, se añadirá otro que diga: «La indicada gráficamente en el plan general».

3.º El apartado 2.5.4 sobre nuevos núcleos en suelo rústico se rectifica en su párrafo primero en el sentido de que la iniciativa para modificar la calificación de suelo rústico, ha de venir fundada en circunstancias que así lo exijan o aconsejen en instarso mediante la oportuna modificación de las correspondientes determinaciones del plan general, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Suelo. La norma que permite que el 20 por 100 de las viviendas unifamiliares puedan ser pareadas, debe aclararse estableciendo «siempre que se cumpla la dimensión de parcela mínima para cada una de ellas». Se modifica la dotación mínima de agua propuesta, fijándola en 250 litros por habitante.

4.º El párrafo segundo del apartado 3.2 referido a la extensión de los planes parciales, se suprime por suponer una contradicción con lo que se expresa en el párrafo tercero del apartado siguiente 3.2.1.1.

5.º El apartado 3.3, en la parte que se refiere a zona semi-intensiva, debe precisarse que las densidades que marca cuando se trate de actuaciones aisladas, vienen determinadas en función del área total calificada como semi-intensiva del polígono en que se encuentra la actuación citada.

6.º El punto 3.9, régimen transitorio, se modifica en el sentido de establecer como plazo máximo de su vigencia el de un año, a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, todo ello de conformidad con lo solicitado por el propio Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional de estas normas modificadas.

7.º El párrafo que regula las alturas de edificación en solares de esquina y calles de diferente anchura, del apartado 4.6, condiciones de volumen, se suprime, y se sustituye por el correspondiente de las normas que se modifican (4.6), por suponer el supuesto un aumento del volumen de edificación y un empeoramiento de las condiciones de soleamiento de la calle de menor latitud.

8.º En el precitado apartado 4.6, se rectifica el punto dedicado a las edificaciones permitidas sobre la altura máxima, estableciendo que las cajas de escaleras y ascensores sólo podrán sobrepasar en 3 metros la altura máxima, a efectos de mantener la debida congruencia con lo dispuesto en el último punto de dicho apartado 4.6.

9.º Los apartados 4.6.1 a 4.6.4, ambos inclusive, que suprimen los volúmenes de edificación según zonas y anchuras de calles, y fijan únicamente altura máxima y número de plantas en función de la latitud de la calle, se eliminan, por el aumento de densidad que ello supone sobre todo en la zona de casco antiguo, y se mantiene, en su consecuencia, expresamente vigentes los correspondientes de las normas modificadas que figuran con idéntica numeración, 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3 y 4.6.4.

10. Se puntualiza, a efectos de la regulación de la separación entre bloques contenida en el apartado 4.6.5, que ha de entenderse por lindero las alineaciones de manzana, o en su caso, el límite entre el área edificable y las zonas verdes y fondos de protección.

11. Resulta necesario completar, a efectos de garantizar las debidas condiciones higiénicas de las viviendas, la normativa recogida en el apartado 4.7 en el sentido de aclarar que la pieza habitable será la estancia, y que cuando ésta dé a un entrante de los definidos en el punto segundo del apartado 4.7.1, tendrá su fachada paralela a la abertura, y que cuando de a un espacio libre cerrado además de cumplir los requisitos que señala el punto tercero, en el patio deberá poderse inscribir un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel de piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto, que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

12. Se elimina el programa mínimo de vivienda contenido en el citado apartado 4.7.1, por no ajustarse a la Orden de 29 de febrero de 1944 sobre condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas, y se restablece el determinado en el apartado 4.7.1 de las normas objeto de la presente modificación.

13. Deberá completarse el párrafo inmediatamente posterior al punto 9, barrio de Casetas, del apartado 4.8, con una enumeración concreta de los planes parciales a que en forma genérica se refiere, y con indicación expresa de la fecha en que fueron aprobados definitivamente.

14. El párrafo primero del apartado 4.9.3, forma de medir la altura, y el apartado 4.9.3.1 se rectificarán conforme a lo expresado en los apartados 1.7.º y 1.8.º de esta resolución, y

15. Se completará el gráfico número 4.9.2.2.3, aclarando en que supuestos se aplica la solución A y en que otros la solución B.

II. Suspender la aprobación del apartado 4.8 en la parte que mantiene vigentes las ordenaciones que cita hasta la número 9, barrio de Casetas, con «las modificaciones introducidas a las mismas», a fin de que el Ayuntamiento interesado complete dicha disposición con la incorporación de las ordenaciones y sus modificaciones a las que genéricamente se remite, ya que a este Departamento no le consta cuáles sean, toda vez que si bien en las ordenanzas de edificación se incorporan unas ordenanzas especiales referidas a los sectores que se enumeran en este apartado 4.8, con omisión de las del sector de San Ildefonso y barrio de Casetas, no se puede deducir si son estas ordenanzas especiales a las que alude dicho apartado que habla de ordenaciones y modificaciones posteriores, además de que se omiten las ya citadas de San Ildefonso y barrio de Casetas, la del pasaje de Independencia se limita a exponer que se mantiene la ordenación existente, y todas ellas carecen de planos donde se delimita con exactitud la zona objeto de la ordenación especial.

A cuyo efecto el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, elevará a este Departamento los planes o proyectos de ordenación y sus modificaciones, a que se contrae el precitado apartado 4.8, para examen y resolución definitiva de este Departamento.

III. También se suspende la aprobación de la normativa contenida en los apartados 4.9.2, 4.9.2.2 y párrafo tercero del 4.9.3, referida a los polígonos que enumera el apartado 4.9.2.1, a fin de que el Ayuntamiento la complete mediante delimitación del ámbito espacial de su aplicación.

A estos efectos, la Corporación Local interesada en el aludido plazo de tres meses enviará documentación gráfica en la que con referencia al plan general de la ciudad se delimiten todos los sectores enumerados en el apartado 4.9.2.1, para examen y resolución definitiva de dicha normativa por este Departamento.

IV. Aprobar las ordenanzas de edificación del suelo, con las rectificaciones siguientes, excepto las ordenanzas especiales a que se refiere el apartado V de la presente resolución.